



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13325780842493

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00022-2022-SENACE-PE/DEAR**

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **DAVID VICTOR BORJAS ALCÁNTARA**  
Líder de Proyectos
- TANIA MARIA LEYVA RIVERA**  
Especialista Ambiental- Nivel I
- LILIAN KATHERIN LAOS ATENCIA**  
Especialista Social I
- JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA**  
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias Políticas con  
énfasis en Minería – Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de la modificación del Plan de  
Participación Ciudadana previo a la presentación de la  
"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la  
Unidad Minera Carahuacra", presentado por Volcan Compañía  
Minera S.A.A.
- REFERENCIA** : a) Trámite N° 00055-2022 (07.01.2022)  
b) Trámite N° DC-6 M-PPC-00272-2021 (29.12.2021)  
c) Trámite N° DC-5 M-PPC-00272-2021 (29.12.2021)  
d) Trámite N° DC-4 M-PPC-00272-2021 (27.12.2021)  
e) Trámite N° DC-3 M-PPC-00272-2021 (16.12.2021)  
f) Trámite N° DC-2 M-PPC-00272-2021 (23.11.2021)  
g) Expediente N° M-PPC-00272-2021 (05.11.2021)
- FECHA** : San Isidro, 14 de enero de 2022

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Trámite N° M-CLS-NT-00348-2018, de fecha 06 de diciembre del 2018, Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, **el Titular**) a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) su solicitud de acogimiento a los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra" (en adelante, **MEIA-d Carahuacra**) y el proceso IntegrAmbiente, referidos a los títulos

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



habilitantes códigos TH1, TH3 y TH5.

- 1.2. Mediante Carta N° 016-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de enero del 2019, la DEAR Senace dio por presentado el acogimiento a los Términos de Referencia Comunes y al proceso IntegrAmbiente para la elaboración de la MEIA-d Carahuacra.
- 1.3. Mediante Trámite N° 00420-2019, de fecha 28 de enero del 2019, el Titular presentó a la DEAR Senace su "*Propuesta de mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la MEIA-d Carahuacra*".
- 1.4. Mediante Carta N° 053-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de febrero del 2019, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 121-2019-SENACE-PE/DEAR, con las recomendaciones a la "*Propuesta de mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la MEIA-d Carahuacra*".
- 1.5. Mediante Trámites N° 00733-2019 y DC-1 00733-2019, de fecha 22 de febrero y 18 de marzo del 2019, respectivamente, el Titular comunicó a la DEAR Senace, el inicio de la elaboración de la MEIA-d Carahuacra, así como la consultora contratada para su elaboración, presentando un informe sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la MEIA-d Carahuacra.
- 1.6. Mediante Carta N° 00081-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 18 de marzo del 2019, la DEAR Senace señaló que los mecanismos de participación ciudadana realizados antes de la elaboración de la MEIA-d Carahuacra, se han desarrollado de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por Resolución Ministerial N° 304-2008-EM/DM.
- 1.7. Mediante Trámite N° M-PPC-00272-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la MEIA-d Carahuacra (en adelante, **PPC Carahuacra**).
- 1.8. Mediante Auto Directoral N° 00223-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00745-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 16 de noviembre del 2021, se requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas al PPC Carahuacra en el Anexo N° 01 del citado informe, en el plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.9. Mediante Trámite N° DC-2 M-PPC-00272-2021, de fecha 23 de noviembre del 2021, el Titular presentó la Carta VCM-CAR-533-2021 mediante la cual solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, a fin de presentar la información solicitada.
- 1.10. Mediante Auto Directoral N° 00229-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00783-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 29 de noviembre del 2021, se otorgó al Titular el plazo de diez (10) días hábiles adicionales al otorgado mediante Auto Directoral N° 00223-2021-SENACE-PE/DEAR.



- 1.11. Mediante Trámites N° DC-3, DC-4, DC-5 y DC-6 M-PPC-000272-2021, de fechas 16, 27 y 29 de diciembre del 2021, respectivamente, el Titular presentó en EVA información destinada a subsanar las observaciones formuladas al PPC Carahuacra.
- 1.12. Mediante Resolución Directoral N° 00169-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00870-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el PPC Carahuacra.
- 1.13. Mediante Trámite N° 00055-2022, de fecha 7 de enero de 2022, el Titular presentó a la DEAR Senace, la Carta VCM-CAR-011-2022 mediante la cual solicitó la modificación del PPC Carahuacra, en el extremo referido a la variación de las fechas de inicio y término de la implementación del referido plan.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objetivo

Evaluar la solicitud presentada por el Titular y, de ser el caso, recomendar la modificación del PPC Carahuacra, en el extremo concerniente a la variación de las fechas de inicio y término de la implementación del referido plan.

### 2.2. Base legal

#### 2.2.1. Autoridad competente para la evaluación del PPC Carahuacra

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace (en adelante, **ROF**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR**) "*es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas*". Asimismo, el literal f) del artículo 56 del ROF señala que la DEAR está encargado de evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



## 2.2.2. De la participación ciudadana previo a la presentación de la MEIA-d Carahuacra

En el literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446 (en adelante, **Ley del SEIA**), se indica que uno de los objetivos de la Ley del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, se señala que la participación ciudadana "(...) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...)"

En concordancia con ello, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **Reglamento de Participación Ciudadana**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, señala en su artículo 6 sobre la participación ciudadana lo siguiente:

*"La autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares del área de influencia de la actividad Minera, del proyecto y su magnitud, de la población involucrada, la situación del entorno y otros aspectos relevantes.*

*Los mecanismos de participación ciudadana que podrán emplearse son: Facilitar el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y/o radiales; realización de encuestas, entrevistas o grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; difusión de información a través de equipo de facilitadores; talleres participativos; audiencias públicas; presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente; establecimiento de oficina de información permanente; monitoreo y vigilancia ambiental participativo; uso de medios tradicionales; mesas de diálogo y otros que la autoridad nacional competente determine mediante resolución ministerial a efectos de garantizar una adecuada participación ciudadana."*

De otro lado, el literal d) del artículo 29 del Reglamento Ambiental Minero, señala que "concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante Senace. El plazo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana antes referido es de 15 días hábiles y en caso se realicen



*observaciones se otorga 10 días hábiles adicionales al titular. Vencido los plazos antes referidos se emite la resolución de aprobación o desaprobación correspondiente".*

En concordancia con ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, que Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM**), el Titular propone la realización de mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio ambiental con la finalidad de informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del estudio ambiental y del marco normativo que regulará la evaluación del mismo, así como recoger los intereses, aportes y comentarios de la población involucrada.

En virtud del marco legal antes expuesto, se emitió la Resolución Directoral 00169-2021-SENACE-PE/DEAR, mediante la cual se aprobó el PPC Carahuacra.

Ahora bien, cabe indicar que el segundo párrafo del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, señala lo siguiente: "(...) **Si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana que corresponden desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, la autoridad podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, la modificación de las fechas para su realización o la sustitución y ejecución por algún mecanismo complementario, continuando con el procedimiento.**", conforme a dicho artículo de mediar una razón justificada es posible modificar fechas o sustituir mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de un estudio ambiental. (Resaltado agregado)

Tomando en consideración ello, sería posible modificar las fechas de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana en el proceso de evaluación de un EIA-d; sin embargo, la citada Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM no ha regulado el supuesto de modificación de las fechas de realización de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio de impacto ambiental o antes de la presentación de la MEIA-d como es el presente caso.

No obstante lo señalado, corresponde la aplicación supletoria del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, al presente caso, frente al vacío normativo antes expuesto, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "(...) *Las autoridades administrativa no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*".

En este punto conviene precisar que, en caso de que la normativa sectorial no haya regulado qué actuaciones realizar o plazos para el presente supuesto sobre modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, la autoridad debe recurrir a los principios del procedimiento administrativo recogidos en la Ley N° 27444, entre ellos el principio del debido procedimiento administrativo, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título



Preliminar<sup>1</sup>, el cual señala el derecho de los administrados a exponer argumentos a fin de obtener una decisión motivada, que en este caso consistiría en la oportunidad que se le brinda al Titular a fin de que proponga la modificación de su Plan de Participación Ciudadana.

### 2.2.3. De la justificación de la modificación del PPC Carahuacra

El Titular justifica la modificación del PPC Carahuacra, en el extremo referido a la variación de las fechas de inicio y término de la implementación, de acuerdo a los siguientes términos:

- *“Que, el numeral 2.3.6 del Informe N° 00870-2021-SENACE-PE/DEAR se establece que la implementación de los mecanismos de participación ciudadana se iniciará “(...) al día hábil siguiente de que el Titular reciba la notificación de aprobación del PPC Carahuacra, por lo que el cronograma considera las actividades a partir de este hito”.*
- *Que, al respecto, debido a los retrasos relacionados con la contratación de la empresa encargada de la ejecución de los servicios referidos a la implementación del Plan de Participación Ciudadana, así como las coordinaciones con las autoridades involucradas nos resulta imposible poder implementar los mecanismos de participación ciudadana dentro del plazo establecido en el Informe.*
- *Que, en ese sentido, por medio del presente escrito comunicamos (...) la variación de las fechas de inicio y término de la implementación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera “Carahuacra”, conforme al detalle siguiente: fecha de inicio: 21 de enero de 2022 y fecha de término: 09 febrero de 2022.”*

Al respecto, correspondía que el Titular inicie la implementación de los mecanismos de participación ciudadana propuestos en el PPC Carahuacra, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00169-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de diciembre de 2021, según cronograma<sup>2</sup>, el día hábil siguiente de recibir la notificación de aprobación del PPC Carahuacra<sup>3</sup>, es decir el 30 de diciembre de 2021.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*  
(..)

1.2 *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, los derechos a ser notificados; a exceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando correspondan; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonables; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)*

2 Cuadro 9-1 del PPC Carahuacra presenta el cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Al respecto, el Titular argumentó que le resultó imposible poder iniciar con la implementación de los mecanismos de participación ciudadana dentro del plazo citado en el párrafo anterior, debido a los retrasos con la contratación de la empresa encargada de la ejecución de los servicios referidos al PPC Carahuacra, así como las coordinaciones con las autoridades involucradas, razón por la cual solicita la variación de la fecha de inicio y término de la implementación del referido plan, según el siguiente detalle: fecha de inicio: 21 de enero de 2022 y fecha de término: 9 de febrero de 2022.

Considerando que el Titular no disponía con los recursos logísticos suficientes para ejecutar de manera adecuada y oportuna los mecanismos de participación ciudadana propuestos en el PPC Carahuacra en los plazos previamente establecidos, así como los retrasos en las coordinaciones con las autoridades involucradas para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en sus jurisdicciones, en particular el mecanismo "interacción con la población involucrada a través de equipo de facilitadores", que según metodología de implementación involucra acciones previas de coordinación con los actores sociales representativos de los grupos poblacionales que serán visitados por los facilitadores; es conveniente variar la fecha de inicio de implementación del aludido PPC, al 21 de enero de 2022 y la fecha de término al 9 de febrero de 2022, a fin garantizar que los mecanismos de participación ciudadana se implementen y desarrollen según la metodología previamente aprobada y que la población involucrada participe de manera efectiva.

Cabe indicar, que la variación de la fecha de inicio y término de la implementación del PPC Carahuacra, no conlleva a la modificación de las actividades consideradas en el cronograma del Cuadro 9 -1 del referido plan, es decir, dicho cronograma tal como fue aprobado debe iniciar su implementación desde el 21 de enero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2022.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos que anteceden, corresponde la modificación del PPC Carahuacra, en el extremo referido a la variación de la fecha de inicio: 21 de enero de 2022 y término: 9 de febrero de 2022 de la implementación del aludido plan.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. De la evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra", en el extremo referido a la variación de la fecha de inicio de su implementación al 21 de enero de 2022 y la fecha de término al 9 de febrero de 2022; se ha determinado que, corresponde ampararla, en aplicación supletoria del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el cual se prevé que si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, la autoridad podrá disponer la modificación de los mecanismos de participación ciudadana.
- 3.2. La variación de la fecha de inicio y término de la implementación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Modificación del Estudio

---

*"Artículo 145.- Transcurso del plazo*

*145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional".*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra", no conlleva a la modificación de las actividades consideradas en el cronograma del Cuadro 9 - 1 del citado plan. En ese sentido, dicho cronograma tal como fue aprobado debe iniciar su implementación desde el 21 de enero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2022.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Aprobar la modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra", en el extremo referido a la variación de la fecha de inicio de su implementación al 21 de enero de 2022 y la fecha de término al 9 de febrero de 2022.
- 4.2. Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a fin de que señale su conformidad con el mismo y se proceda con la emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.3. Notificar el presente informe a Volcan Compañía Minera S.A.A., para que cumpla con implementar el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Carahuacra", con la modificación aprobada, debiendo presentar la descripción de la ejecución de los mecanismos, el análisis de sus resultados y los medios de verificación correspondientes, en el Plan de Participación Ciudadana a presentarse en la evaluación del citado estudio ambiental.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara  
Lider de Proyectos  
CQP N° 435  
Senace

Lilian Katherin Laos Atencia  
Especialista Social I  
CSP N° 1958  
Senace

#### Nómina de Especialistas<sup>4</sup>

<sup>4</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jorge Antonio Ortega Becerra  
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias  
Políticas con énfasis en Minería – Nivel II  
CAM N° 493  
Senace

Tania María Leyva Rivera  
Especialista Ambiental – Nivel II  
CIP N° 121638  
Senace

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificación> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*